

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.** 252693330003-2019-00125-00  
**Medio de Control:** SIMPLE NULIDAD  
**Demandante:** ORLANDO POSADA RUIZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MOSQUERA

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de establecer los autos susceptibles del recurso de apelación, dentro de las cuales no se encuentra el auto que declara no probadas las excepciones previas. A lo anterior se suma el hecho de que el numeral 6 del artículo 180 del CPACA que establecía la procedencia del recurso de apelación contra el auto que desató las excepciones, fue modificado por la Ley 2080 de 2021, de ahí que no hay norma expresa que autorice su trámite.

Consecuentemente, en los términos del último inciso del artículo 86 *ibidem*, lo procedente es **NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto de 28 de enero de 2021, por el cual se declararon no probadas las excepciones previas propuestas por el municipio.

En su lugar y atendiendo lo previsto en el artículo 318 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dispone **TRAMITAR** el recurso formulado por la demandada como un **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Teniendo en cuenta que se cumplió con la finalidad de surtir traslado del recurso y que la parte actora se pronunció sobre los argumentos de la parte pasiva, lo procedente será disponer que ejecutoriada esta providencia se ingrese el expediente al despacho para desatar el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **03** de  
fecha: **15 de febrero de 2020** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN  
SECRETARIA